



**CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.**

R. M. EXENTA N° 142

**SANTIAGO, 14 AGO. 2015**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Circular N° 48, de 21 de abril de 1978, del Servicio de Impuestos Internos; en la solicitud de la empresa Cerro Coihue SpA, de 3 de agosto de 2015; en la Resolución N° 2675, de 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas; en la Resolución N° 566, de 15 de julio de 2015, del Director Regional de Aduanas de Coyhaique; en el Decreto N° 365, de 5 de julio de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la Minuta Técnica, de 5 de agosto de 2015, de la División de Política Comercial e Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 03 de agosto de 2015, la sociedad **"Cerro Coihue SpA."**, Rol Único Tributario N° 76.427.673-6, en adelante e indistintamente, la "Empresa", ha solicitado a esta Secretaría de Estado la exención del IVA a la importación del bien de capital que indica.

07209/2015

2. Que, la Empresa, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de una central de generación eólica de 1,8 MW, que estará ubicada en Chile Chico, XI Región de Aysén.
3. Que, el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone lo siguiente: *“Estarán exentos del impuesto establecido en este Título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo”*.
4. Que, mediante Oficio N° 35, de fecha 9 de febrero de 2015, el Comité de Inversiones Extranjeras, informó sobre la existencia de diversas inversiones extranjeras formalmente convenidas con el Estado de Chile, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, que se relacionan con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, adjuntando al efecto una nómina de inversiones en dicho sector que presentan aportes acogidos a la referida normativa, materializados bajo la modalidad de divisas, créditos asociados a la inversión y/o capitalización de utilidades, con una breve indicación del objeto de la inversión.
5. Que, de acuerdo a la minuta técnica elaborado por la División de Política Comercial e Industrial, de fecha 5 de agosto de 2015, en informes de la Corporación de Bienes de Capital, de fecha 30 de diciembre de 2013, se señala que respecto a los equipos “aerogeneradores o turbinas eólicas”, no existe fabricación nacional en cantidad ni calidad suficiente y que por lo tanto deben ser importados desde el extranjero.
6. Que, el proyecto de la Empresa, al estar destinado a producir energía eléctrica, permitirá aumentar la oferta país de este recurso energético, especialmente sensible para la economía en el presente y futuro inmediato, y dado que la tecnología que se empleará se encuentra entre las energías renovables no convencionales, reviste un mayor interés aún para el país.
7. Que, por último, el bien de capital que importará la Empresa, esto es, el “Parque Eólico Cerro Coihue”, está integrado por varios componentes y por tal razón la internación se acogerá a la Regla 1, inciso tercero, de las Reglas de Procedimiento de Aforo, de la Dirección Nacional de Aduanas, conforme da cuenta la Resolución Exenta N° 566, de 15 de julio de 2015, del Director Regional de Aduanas de Coyhaique.
8. Que, en efecto, la citada regla de aforo permite internar conjuntos de bienes que forman una unidad distinta a los bienes de capital por separado, y en cuya virtud, el Servicio Nacional de Aduanas clasifica los bienes a importar como uno solo, considerándolo como una Unidad Ingenieril y otorgándole una clasificación arancelaria distinta a la que tienen cada uno de los componentes.
9. Que, conforme se ha dicho, el bien de capital a importar por la Empresa corresponde a un “Parque Eólico Cerro Coihue”, y está clasificado en el código **8502.3100**, cuya glosa es “Los demás grupos electrógenos de energía eólica”, que se encuentra en la lista de bienes

de capital vigente, establecida por el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- Que, por tanto, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa Cerro Coihue SpA, y de los informes recabados y/o elaborados con ocasión de su solicitud, se desprende que:

- a) Existen proyectos de inversiones extranjeras formalizados mediante contratos convenidos entre el Estado de Chile e inversionistas extranjeros, similares al proyecto de inversión de la Empresa.
- b) El bien de capital individualizado en la solicitud por la Empresa, no se produce en Chile en cantidad y calidad suficientes.
- c) La Empresa tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país.
- d) El bien de capital que pretende importar la Empresa, se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del Decreto Supremo N° 181, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

11. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención del IVA, a la importación del bien de capital individualizado por la Empresa solicitante.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Acéptese la solicitud formulada por la empresa **Cerro Coihue SpA**, Rol Único Tributario N° 76.427.673-6, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado:

**BIEN DE CAPITAL "PARQUE EÓLICO CERRO COIHUE" Y SUS COMPONENTES**

Bien de Capital	Código SACH	Componentes del Bien de Capital	Unidad	Cantidad	Valor Total CIF (US\$)
"Parque Eólico Cerro Coihue"	8502.3100 "Los demás grupos electrógenos de energía eólica"	Frequency Converter package Tyoe ACS 800-7-0790-7, 600kw	Unidad	3	323.310
		Control Cabinet	Unidad	3	273.570
		Lower tower sections	Unidad	3	124.350
		Upper tower sections	Unidad	3	124.350
		Nacelles + refurbishment	Unidad	3	547.160
		Hub + cover + refurbishment	Unidad	3	74.610
		Blades + refurbishment	Unidad	9	298.440
		Blades extenders + refurbishment	Unidad	9	37.305
		Spare parts kit	Unidad	3	12.435
		Transformers centres	Unidad	3	49.740
		Foundation inserts	Unidad	3	49.740

	Transport frames and packaging	Unidad	1	124.350
	International Shipping to Chilean port	Unidad	1	447.660
<b>Total valor importación</b>				<b>2.487.020</b>

El beneficio que se otorga mediante esta Resolución Ministerial tendrá vigencia por el plazo de tres años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



**RODRIGO VALDÉS PULIDO  
MINISTRO DE HACIENDA**



**TATIANA TRUSICH ORTIZ  
MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)**



**Distribución:**

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- División Jurídica.
- División de Política Comercial e Industrial.
- Oficina de Partes.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Tesorería General de la República.

Lo que transcribe, para su conocimiento. Señala atentamente a Usted.,

**Tatiana Trusich Ortiz**  
Subsecretaria de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño